Trelew, de septiembre de 2016.----------

-- **VISTO:**----------

- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. rf. 164 y vta., contra la falta de regulación de honorarios dispuesta en la sentencia interlocutoria glosada a fs. 134/137.-

-- **Y CONSIDERANDO:**----------

- I.- A fs. 134/137 la jueza de grado resolvió revocar las providencias de fs. 115 (06/06/16) y 119 (10/06/16) en todos sus términos, sin imposición de costas en cuanto a como se resuelve la cuestión y desde que el planteo revocatorio no mereció sustanciación; y ordenó los desgloses por Secretaría de las actuaciones que indica.-------- II.- Contra esa decisión a fs. rf. 164 y vta., se alzó el apelante ejecutante fundándolo con el memorial de agravios de la misma foja, siendo concedido el recurso a fs. rf. 166. Se agravió porque en el decisorio de marras no se le regularon honorarios. Sostuvo que su actuación fue totalmente oficiosa, y si no hubiera deducido la revocatoria, se le hubiese entregado el vehículo secuestrado a una persona que carecía totalmente de legitimación activa y que no había acreditado como correspondía ser titular legítimo de dicho vehículo.----------

--- III.- Así planteado el caso corresponderá hacer lugar al recurso y revocar parcialmente la resolución de fs. 134/137 en el sentido que se indicará, por las siguientes razones.----------

- IV.- Al respecto, el art. 3º de la ley de aranceles dispone que “la actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, en la medida de su oficiosidad, salvo los casos en que conforme a excepciones legales pudieren o debieren actuar gratuitamente. ... “.----------

--- Asumiendo lo anterior, surge de autos que a fs. 115 (06/06/2016), se tuvo por presentado en el carácter de parte y tercero perjudicado al Sr. F. A. G., corriéndose traslado a la parte actora de la excepción de prescripción de la ejecución opuesta en forma subsidiaria, y ordenándose la notificación personal o digital, la que se efectivizó a fs. 116 (07/06/2016).---------- A fs. 129/130 el Dr. A. M., en el carácter de apoderado de la parte actora, mediante escrito con cargo de fecha 09/06/2016, contestó el traslado mencionado de la excepción de prescripción, con fecha anterior a la providencia de fs. 119 (10/06/2016) en que se dejó sin efecto el traslado a su parte y generó la presente incidencia.---------- Es así, que nuevamente a fs. 131 y vta., mediante escrito con cargo de fecha 13/06/2016, el Dr. M. plantea, esta vez, revocatoria de la providencia de fs. 119.--------- De tal modo, que analizada la actuación del Dr. M. como apoderado de la parte actora, fue relevante su intervención, al punto que en la Resolución de fs. 134/137 (ver 5º párrafo de fs. 135 vta.), se hace lugar a la revocatoria planteada por la parte actora, respecto de ambas providencias cuestionadas (de fs. 115 y fs. 119).---------- Por todo ello, se puede apreciar que si bien el planteo del Dr. M. no mereció sustanciación, como consideró la *a quo* a fs. 137, no pueden calificarse de inoficiosas

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

sus intervenciones, pues resulta inoficiosa una actuación cuando por error, inexperiencia o incapacidad profesional resulta evidentemente improcedente, no siendo de interés general ni particular, o cuando es inidóneo, esto es, carente de toda utilidad para cumplir con su finalidad propia (CNCiv., Sala F, 26/3/85, ED, 115-667, 250-SJ; CSJN, 7/7/93, Fallos, 316:1671; CNCiv, Sala D, 11/6/79, JA, 1980-II-831, nº 27; CSJN, 21/9/89, Fallos 312:1816; JA, 1990-II-486; DJ, 1990-2-501, nº 1640, y ED, 139-557, nº 20; íd., 14/8/90, LL, 1992-B-606, nº 5; íd., 7/7/93, Fallos, 316:1671, citado por Julio Federico Passarón. Guillermo Mario Pesaresi, en "*Honorarios Judiciales*", T. 1, Ed. Astrea, 2008, pág. 46); y éste no es el caso de autos en razón de lo apuntado precedentemente.----------

-- En consecuencia, corresponde revocar la resolución de fs. 134/137, en lo atinente a los estipendios profesionales del apelante, y regular los honorarios profesionales del Dr. A. E. M., por su intervención en los presentes autos con las presentaciones de fs. 129/130 y fs. 131 y vta., en mérito a la labor desarrollada y resultado obtenido, en un tercio del mínimo legal previsto en el art. 32, segundo párrafo de ley de aranceles (Res. Adm. Gral. 2471/16 del 01/06/14, 824,29 x 8= $ 6.594,32 x 1/3=$ 2.198,10), esto es la suma de $ 2.198,10, (Arts. 5, 6, 6 bis y 32 de la Ley XIII, Nro. 4), con más el IVA pertinente.----------

--- En su mérito, la sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

- I. Revocar la resolución de fs. 134/137, en lo referido a los estipendios profesionales del apelante.----------

--- II. Regular los honorarios profesionales al Dr. A. E. M., en la suma de $ 2.198,10 (Arts. 5, 6, 6 bis y 32, segundo párrafo de la Ley XIII, Nro. 4), con más el IVA pertinente.----------

La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIC. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO